

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: Acción de tutela **076** 2020 00909

Es sabido que la jurisprudencia constitucional ha precisado que las normas que relativas a la competencia en la admisión de tutela son el artículo 86 de la Constitución, según el cual dicha acción puede interponerse *ante cualquier juez*, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991 que establece las reglas de competencia (i) territorial y (ii) de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, que se asignan a los jueces del circuito.

A su vez, para definir la competencia por el factor territorial en materia de tutela, el demandante puede interponer la acción ante (i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados; o (ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la supuesta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

En este presente asunto, el señor Juan José Palma Acosta, con domicilio en Barranquilla, promueve acción de tutela en contra de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, puesto que presentó un derecho de petición del cual no ha obtenido respuesta, de modo que la competencia por el factor territorial para conocer del presente recurso de amparo radica en el juez civil municipal de Barranquilla, Atlántico, pues es el lugar donde ocurriere la violación o amenaza del derecho fundamental de petición invocado, y también allí es el sitio en el que se generan los efectos de la pretensa conculcación del derecho.

En tales circunstancias, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho no es competente para conocer de la acción de tutela por el factor territorial.

SEGUNDO: Remitir en forma inmediata el expediente digital contentivo del libelo genitor y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla, Atlántico, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90656cb036969c13d0bb76b4c0c6ee127fefbc5c4e87923e15fe12fd23e17c98

Documento generado en 04/11/2020 08:06:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**